



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.884 / 2015.

ZAPALLAR, 30 de Marzo de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Katherine Andrea Vivanco Figueroa.

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **KATHERINE ANDREA VIVANCO FIGUEROA**, según detalle:

En Zapallar, a 30 de Marzo de 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña **KATHERINE ANDREA VIVANCO FIGUEROA**, chilena, soltera, Asistente Técnico para la Educación Parvularia y Básica, Mención en Educación Diferencial, cédula nacional de identidad N° domiciliada para estos efectos en los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen:

Que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detalla, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo preceptuado en el Código del Trabajo y normas complementarias:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña **KATHERINE ANDREA VIVANCO FIGUEROA** para que ejecute la función de "**ASISTENTE DE PARVULOS JARDIN INFANTIL ESTRELLITA DE MAR ZAPALLAR**"

SEGUNDA: La trabajadora deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERA: La jornada de trabajo será de **45** horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

CUARTA: Las funciones encomendadas serán realizadas en el Jardín Infantil Estrellita de Mar, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deben realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

QUINTA: El empleador se compromete a remunerar a la trabajadora con un sueldo base, más asignaciones establecidas en Reglamento del Personal No Docente.

SEXTA: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$371,000.-(trescientos setenta y un mil pesos) más las asignaciones correspondientes.

SEPTIMA: La Trabajadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

OCTAVA: Son obligaciones esenciales de la trabajadora, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

NOVENO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

DECIMA: El presente contrato comenzará a regir desde el **30 de Marzo del año 2015** y será hasta el **28 de Febrero del año 2016**, y podrá ponerse término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

DECIMO PRIMERA: Se deja expresa constancia que la trabajadora que suscribe el presente documento tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares, hasta por 6 días hábiles al año calendario, con goce de remuneraciones. Estos podrán fraccionarse por días o medios días.

DECIMO SEGUNDA: La trabajadora podrá percibir el pago de viáticos, para compensar los gastos de alimentación y alojamiento que deba incurrir en el cumplimiento de sus funciones, cuando deba desplazarse de su lugar de desempeño habitual.

DECIMO TERCERA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO QUINTA: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

DECIMO SEXTA: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder de la trabajadora.

DECIMO SEPTIMA: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de 2012.

2° IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **214.05.02.000.000.000: Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. CONTRATOS / NO DOCENTE / D.A. 1884.2015

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada.
4. Carpeta Personal.
5. Oficina de Transparencia.
6. JUNJI.
7. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.